



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 200 -2010/SUNAT



ESTABLECEN PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Lima, 07 JUL niu

CONSIDERANDO:



Que el primer párrafo del literal g) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, establece, para los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de dicho artículo, la obligación de presentar anualmente, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT, una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con sus partes vinculadas o con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición;



Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 167-2006/SUNAT y norma modificatoria, se señalaron los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas, entre otros, con la presentación de la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia;



Que, por otro lado, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, autoriza a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración por medios magnéticos, en las condiciones que se señale para ello;



Que si bien la Resolución de Superintendencia N.° 169-2009/SUNAT regula el medio, condiciones, forma y lugares para la presentación de la referida declaración jurada -regulación que es aplicable para la declaración del ejercicio 2008 y para los ejercicios posteriores-, el plazo que estableció fue únicamente para la declaración que correspondía al ejercicio 2008;



Que en ese sentido, resulta necesario aprobar una resolución de superintendencia que establezca el plazo para presentar la aludida declaración por el ejercicio 2009 y, además, a efecto que los contribuyentes tengan mayor Certidumbre respecto del plazo que tendrán para cumplir con dicha obligación en los ejercicios siguientes, que señale un plazo con carácter permanente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia deberán hacerlo de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario mayo del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que hubieran sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar el plazo que corresponda a dicho régimen.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de



SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009



Los sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia correspondiente al ejercicio 2009, lo harán de acuerdo con el cronograma de vencimientos para las obligaciones tributarias del periodo tributario julio de 2010, establecido en la tabla contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2009/SUNAT.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que hubieran sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar el lazo que corresponda a dicho régimen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALIA LILA HIRSCH
Su. Intendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

